

- Fomentar el asociacionismo y la prestación de servicios y actividades en común.
- El acondicionamiento y transformación de los productos para su venta de la propia explotación.
- El saneamiento del ganado.

Finalmente, el Plan de ordenación del sector se ha cumplido en sus primeras fases durante el año 1992, estando prevista su culminación definitiva en el próximo período de cuota 1993/94.

II.6. NUEVA REGULACION DE LOS ARRENDAMIENTOS RUSTICOS HISTORICOS

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, establecía el derecho de determinados arrendatarios a acceder a la propiedad mediante la adquisición forzosa de las tierras y la Ley 1/1987, de 12 de febrero, prorrogaba los contratos de arrendamientos rústicos denominados históricos por un período de cinco años hasta el mes de febrero de 1992, fecha en que finalizaban las prórrogas establecidas en la Ley 1/1987.

Aunque era difícil determinar cuál era el número real de arrendamientos que quedaban sin haber accedido a la propiedad, se hacía preciso establecer una nueva prórroga, pero condicionada a la resolución del problema en los próximos años; en cualquier caso, en la actual generación de arrendatarios y propietarios.

Se mantuvieron reuniones con las Organizaciones Profesionales Agrarias y con grupos de agricultores afectados por la situación. Asimismo se realizaron consultas a las Comunidades Autónomas con el fin de conocer los problemas sociales más importantes que surgirían cuando finalizaran las mencionadas prórrogas de la Ley 1/1987.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se aprobó por las Cortes la Ley 1/1992, de 10 de febrero, que incluye los siguientes elementos que se consideran imprescindibles para la consecución del objetivo expuesto:

- Prorrogar con carácter general por cinco años estos arrendamientos y establecer un plazo inicial de dos años, en el que se propicia la adquisición de las tierras por los posibles arrendatarios, concediendo beneficios y ayudas especiales por el Estado a tal fin.

- Introducir un procedimiento específico para la valoración de las fincas, dando cometidos en este sentido a las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos previstas en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre.
- Conceder, en su caso, hasta la jubilación del arrendatario mayor de 55 años la continuidad en el arrendamiento, pero sin posibilidad de subrogación en tal situación de prórroga complementaria.
- Reconocer el derecho a una indemnización por abandono al arrendatario que, a requerimiento del arrendador, deje las fincas libres al finalizar el año agrícola en el que se extingan los contratos de arrendamiento. Esta indemnización se cifrará, de ordinario, en la tercera parte del valor de las fincas.

II.7. DESARROLLO DE LA POLITICA SOCIOESTRUCTURAL COMUNITARIA

El Documento de reflexión de la Comisión de 31 de enero de 1991 manifestó la honda preocupación existente por la evolución y el futuro de la Política Agrícola Comunitaria, y motivó la presentación, en el mes de octubre, de una propuesta de Reglamento para la modificación de la PAC, aprobada por el Consejo de Ministros de la Comunidad en su reunión del mes de mayo de 1992.

La Reforma propugnada supone un importante cambio en la concepción del desarrollo de la política socioestructural y un considerable esfuerzo por parte de los agricultores para adaptar sus explotaciones a los nuevos requerimientos.

El Consejo procedió a la publicación, el 30 de junio de 1992, de los reglamentos sectoriales necesarios para la puesta en marcha de la Reforma. Entre ellos cabe destacar, desde un punto de vista socioestructural, los tres que se refieren a medidas de acompañamiento:

- Reglamento (CEE) nº 2.078/92 del Consejo, sobre métodos de *producción agraria compatibles* con las exigencias de la protección del *medio ambiente* y la conservación del espacio natural.
- Reglamento (CEE) nº 2.079/92 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de ayuda a la *jubilación anticipada* en la agricultura.